
**R. Sindical 00001 marzo 3 de 2015 Ministerio del Trabajo Funza (C/marca) Nit
900826694
ESTATUTO**

CAPÍTULO NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Unión Sindical de Trabajadores del Estado, se establece como organización sindical de primer grado, por rama de actividad económica y mixta. Funciona de acuerdo con los convenios y tratados de la OIT suscritos por el Estado colombiano, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, este estatuto y, las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

Se conforma por empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público de los niveles nacional y territorial. Se identifica por la sigla USTED acompañada del nombre de la entidad en la que tenga presencia.

Artículo 2. El domicilio del sindicato es el Municipio de Funza, Cundinamarca. El domicilio de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical de Trabajadores del Estado es el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO OBJETO Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Artículo 3. El sindicato tiene por objeto:

3.1. El estudio de las características de la Carrera administrativa, actuar en pro de su fortalecimiento y defensa de su funcionamiento democrático sobre la base de la participación de los trabajadores. Para ello deberá intervenir como corresponda según la necesidad ante las diferentes entidades de las ramas del poder público, V. gr. el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y el Congreso de la República.

Propondrá las decisiones que defiendan de mejor manera el interés colectivo de los trabajadores respecto de las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia, capacitación y retiro en el empleo público.

3.2. Lucha por salarios justos, por un régimen de seguridad social y jubilación adecuadas de los trabajadores que representa, por el desarrollo de bienestar social y por mejores condiciones de trabajo de los empleados públicos, dentro de los límites autorizados por la Constitución y la ley.

A partir de la relación laboral, agencia los derechos colectivos de los empleados públicos en lo económico, social, educativo, político y cultural. Defiende conquistas laborales existentes y procura solución de los conflictos que se susciten por medio de los mecanismos establecidos constitucional y legalmente para estos fines.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

3.3. Promueve la educación técnica de los sindicalizados en dirección de ser cada vez más capaces en el quehacer de las entidades donde se encuentran los afiliados del sindicato.

Para el cumplimiento de su objeto el sindicato adquirirá a cualquier título los bienes inmuebles y muebles indispensables para el ejercicio de sus actividades, siempre de la mano de los criterios de economía, eficiencia y pertinencia que deben presidir dicho ejercicio.

Artículo 4. Son principios de la organización sindical:

4.1. Independencia y naturaleza. El sindicato es una organización de los trabajadores, por tanto, independiente del gobierno, de las directivas de entidad y de cualquier otro tipo de organización. La independencia se condensa en la financiación del sindicato, ésta se basa en los aportes de sus afiliados. Funciona con el principio de suficiencia de los recursos con los que desplegar una permanente actividad para el cumplimiento de su misión. Ni más ni menos.

Sin independencia deja de operar cualquier otro principio y se desnaturaliza, deja de ser de los trabajadores.

4.2. Pluralidad y Democracia.

4.2.1. El sindicato es una organización gremial de los trabajadores donde no cabe exclusión alguna por conceptos de raza, género, orientación sexual, religión o convicciones y actividades políticas de sus afiliados.

4.2.2. La democracia interna es condición fundamental para la organización e incluye los siguientes componentes:

- . El origen electivo de los directivos del sindicato en cada instancia. Los afiliados eligen sus directivos directamente o en asamblea de delegados.
- . Los cargos directivos son revocables en cualquier momento del período por ejercicio contrario al interés colectivo o por incompetencia probada, conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto.
- . La certeza sobre quiénes votan en cada decisión, la libertad del voto y la igualdad de condiciones entre quienes votan en cada instancia de decisión.
- . La toma de decisiones por mayoría y la sujeción estricta de la minoría a dichas decisiones democráticamente tomadas. El desconocimiento de esta premisa es contrario a la democracia interna.
- . La participación de las distintas tendencias o visiones en la dirección y administración del sindicato en las proporciones determinadas por el sistema electoral del sindicato.
- . El respeto a la expresión de los afiliados en todas sus instancias.
- . El debate ordenado de opiniones y argumentos que posibilite las mejores decisiones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente estatuto.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

. La dirección colectiva con responsabilidad individual. El sindicato para su dirección funciona con el sistema de Comité, en el que las decisiones y la dirección se ejercen de manera colectiva con responsabilidades e iniciativa individuales.

4.3. Promoción de la unidad orgánica de los trabajadores. El sindicato debe propender por la más amplia unidad de los trabajadores en una organización. La organización es una a nivel nacional; el interés individual, particular, se subordina al del colectivo. Las subdirectivas se subordinan a la Junta Directiva Nacional y todos a las decisiones de la Asamblea Nacional de delegados, máxima instancia de la organización.

4.4. Solidaridad. El sindicato, su lucha, es solidaria con y hace parte de las luchas que adelantan las demás organizaciones sociales y populares en la defensa de sus derechos, la democracia política, la soberanía nacional y el bienestar de la población.

CAPÍTULO DEL INGRESO Y RETIRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. El ingreso y el retiro del sindicato tienen como elemento sustancial e insustituible, la voluntad expresa del trabajador.

Respecto del ingreso, la organización ejerce la potestad de aceptar o no la solicitud de afiliación. El ingreso y retiro, se formaliza mediante comunicación al trabajador. El sindicato comunicará las novedades al grupo de nómina de la entidad que corresponda a efecto de iniciar o cesar los descuentos de las cuotas de sostenimiento del sindicato. El retiro, procede siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

Las solicitudes serán consideradas en la sesión siguiente a su radicación por la Junta de la subdirectiva correspondiente. Las actas de Junta y Comité. De ello dejarán constancia de las afiliaciones o desafilaciones habidas por mes.

Artículo 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

6.1. Estar vinculado como empleado público en la rama ejecutiva del poder público a nivel nacional, departamental, municipal o distrital.

6.2. Solicitar afiliación a la Junta Directiva Nacional, Coordinación Distrital o Municipal y/o comité seccional y Subdirectiva de empresa y no ser sujeto de objeciones por parte de ésta.

6.3. Pagar la cuota mensual de sostenimiento de que trata este Estatuto.

6.4. Defender el programa y políticas aprobadas por el sindicato y participar de las actividades en la instancia correspondiente.

Artículo 7. Obligaciones del Afiliado:

7.1. Apoyar y difundir las políticas emanadas de la Asamblea Nacional de delegados y de la Junta Directiva Nacional.

7.2. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

7.3. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Comité, Subdirectiva y Asamblea nacional de delegados, reunión de Junta Directiva, o comisiones según corresponda.

7.4. Pagar puntual las 12 cuotas ordinarias por año y las extraordinarias que fueren aprobadas. Es responsabilidad del afiliado pagar la respectiva cuota en caso de que la entidad no lo haga.

Artículo 8. Derechos de los Afiliados:

8.1. Elegir y ser elegido, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

8.2. Participar en la vida de la organización en cualquiera de sus instancias.

8.3. Estar oportuna y verazmente informado acerca de la actividad, la situación financiera y uso de los recursos del sindicato.

8.4. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva respectiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo tanto individuales como colectivos.

CAPÍTULO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

SUBCAPÍTULO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9. Estructura del Sindicato. Para funcionar y cumplir su misión, el sindicato cuenta con la siguiente estructura:

9.1. Asamblea Nacional de delegados. Es la máxima autoridad del Sindicato. Se conforma por la reunión de los delegados elegidos en cada ciudad conforme prevé este estatuto.

9.2. Junta Nacional. El Sindicato, tiene una Junta Nacional de diez (10) integrantes, elegida por la Asamblea Nacional. Ejerce la dirección del sindicato mientras no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados.

9.3. Asamblea General Local. Se conforma por la reunión de los afiliados del respectivo municipio o Distrito, se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta de la subdirectiva o por el 30% de los afiliados. Habrá asamblea local en cada entidad del municipio o distrito siempre que cuenten con un mínimo de 12 afiliados.

Cuando el número de afiliados en una empresa de un municipio o distrito supere los doscientos (200), podrá convocarse asamblea local de delegados a razón de uno por cada 8 afiliados.

9.4. Junta Local. Se conforma por diez (10) integrantes y dirige la actividad del sindicato en cada empresa de cada municipio o distrito siempre que el número de afiliados sea al menos de 25.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

9.5. Núcleo de activistas. Es la organización básica del sindicato. Funciona por sede o por piso de sede de cada empresa en la que el sindicato haga presencia. Su número mínimo de integrantes es de cinco (5) afiliados.

Artículo 10. Comisiones Especiales. La Junta Directiva Nacional podrá conformar comisiones especiales que contribuyan o auxilien el desarrollo de temas puntuales de la actividad del sindicato en las entidades en que este actúa y que sirvan a la ejecución de la política orientada desde de la Junta Directiva Nacional.

Cada comisión contará hasta con tres (3) integrantes, a ellas podrán pertenecer trabajadores expertos en temas, que deseen contribuir con el sindicato, sin que para ello sea obligatorio estar afiliado, excepto la de Control y Disciplina. Pueden ser entre otras: Comisión de Control y Disciplina; Educación y Propaganda; Seguridad Social, Bienestar y Salud ocupacional; Derechos Humanos; Hacienda Pública, etc.

SUBCAPÍTULO DE LAS ASAMBLEAS Y REPRESENTATIVIDAD

Artículo 11. Asamblea Nacional de delegados. La Asamblea Nacional de delegados es la máxima instancia del Sindicato. Es la reunión mixta, presencial o virtual de los delegados elegidos en cada ciudad, es presidida por la Junta Directiva Nacional. Los delegados tienen dos orígenes, de entidades nacionales y de entidades territoriales y no pueden delegar su representación.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional o por una tercera parte del total de los delegados vigentes ante dicha Asamblea.

Los delegados serán elegidos con el procedimiento y en las fechas establecidos en este estatuto. El quórum deliberatorio y decisorio mínimo es del 60% del total de delegados elegidos. Sus decisiones serán por mayoría simple, excepto las decisiones que este estatuto establece de mayoría calificada.

En caso de no contar con el quórum, se aplazará el inicio de la sesión por una hora, tras lo cual se llamará nuevamente a lista. Si tampoco hubiere quórum, deberá volverse a convocar dentro de los dos meses siguientes. En este último caso, la Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir con el 50% del quórum.

Artículo 12. La Asamblea Nacional ordinaria de delegados será mixta y virtual. Las fracciones de representación iguales o inferiores a 0,4 participan virtualmente. Los demás delegados participan presencialmente, las que superen una cifra entera y cuyo decimal sea igual o superior a 0,5 tendrán derecho a otro delegado presencial.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

La convocatoria informará la representación por ciudad y entidad. Los delegados a las Asambleas serán elegidos en todo el país, el tercer viernes de agosto para períodos de dos años, de planchas inscritas durante la primera semana del mismo mes.

Artículo 13. Por ningún motivo podrá la Asamblea acreditar representatividad adicional o diferente, o habilitar delegados que no hayan sido elegidos conforme lo aquí establecido y, reportado en la fecha límite establecida por la convocatoria a Asamblea. Cualquier decisión en contrario, estará viciada de nulidad y carecerá de validez. Asimismo, el delegado que haya incumplido injustificadamente su deber de asistir a la Asamblea convocada conforme a este estatuto no podrá ostentar dicha calidad en el siguiente período.

Artículo 14. Cuando el sindicato tenga hasta 2.000 afiliados, cada ciudad elige sus delegados en Asamblea General, a razón de 1 delegado por cada 20 afiliados. A partir de allí el número de representados por delegado será el resultante de dividir el número total de afiliados por 100, cifra con la que deberá calcularse la representatividad en cada instancia y se distribuirán los delegados.

El tamaño máximo de la Asamblea Nacional de delegados es de 100. Cada delegado representa máximo un (1) voto.

Artículo 15. Es atribución de la Asamblea Nacional de delegados:

- 15.1 La elección de Junta Directiva Nacional para períodos de tres (3) años.
- 15.2 La modificación de los Estatutos de proyecto dado a conocer formalmente a los delegados mínimo dos meses antes de la Asamblea.
- 15.3 La adopción de peticiones de los empleados públicos y la elección de negociadores, que representen la parte sindical ante la entidad
- 15.4 La fusión con otro Sindicato o Asociación.
- 15.5 La afiliación y retiro de organizaciones de segundo o tercer grado.
- 15.6 La destitución y/o sustitución en propiedad de integrantes de la Junta Directiva Nacional y la expulsión de cualquier afiliado, directivo o no, por los casos previstos por este Estatuto y la ley.
- 15.7 La fijación de cuotas extraordinarias.
- 15.8 Aprobación de presupuesto general para períodos de un (1) año y Asignación de los sueldos de funcionarios del sindicato.
- 15.9 Fenecer los balances y Estado de Resultados anuales que presente la Junta Directiva Nacional.
- 15.10 Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva
- 15.11 Designar los delegados a Congresos Sindicales de orden Nacional o Internacional de candidatos presentados por la Junta Directiva Nacional.
- 15.12 La disolución del Sindicato.

Artículo 16. Asamblea General Local. Es la máxima instancia del Sindicato en el nivel local. Es la reunión indelegable, presencial o mixta de los afiliados en cada ciudad y



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

cada empresa en la que tenga presencia el sindicato. El presidente y secretario de esta son elegidos por los afiliados tras verificar el cuórum de más del 50% de los mismos.

Sesiona ordinariamente una vez al año entre agosto y noviembre y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva local o por el 30% de los afiliados.

Artículo 17. En las reuniones de Asamblea en todos los niveles de la organización, cualquier miembro tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los presentes en el momento de tomarse una decisión y pedir que la votación sea secreta. El desconocimiento de este derecho vuelve nula la decisión.

SUBCAPÍTULO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 18. Juntas Directiva. El Sindicato, tiene una Junta Directiva Nacional de diez (10) integrantes que ejerce la dirección de éste. Su período es de tres (3) años, los cargos con los cuales adelanta las diferentes funciones administrativas y políticas son:

Ord.	Cargo
1	Presidente
2	Secretaría de Finanzas
3	Secretaría Administrativa y Actas
4	Secretaría de Organización
5	Secretaría de Carrera
6	Secretaría de Seguridad Social
7	Secretaría de Relaciones Sindicales
8	Secretaría de Comunicación y propaganda
9	Secretaría de Educación
10	Secretaría de Control interno.

Las secretarías serán distribuidas conforme el número de integrantes que elija cada plancha. En todo caso la secretaría de Control interno corresponderá a la plancha mayoritaria entre las minoritarias.

Tiene también Juntas Directivas Locales en cada empresa por municipio. Las mismas serán subdirectivas cuando los afiliados sean 25 o más y de comité cuando el número de afiliados sea mínimo 12 y máximo 24.

Artículo 19. Elección de la Junta Directiva Nacional. La conformación de la Junta Directiva Nacional tiene su fuente en las siguientes circunscripciones: entidades nacionales y, entidades nivel territorial. Los delegados de entidades territoriales eligen hasta dos integrantes de la Junta Nacional.

Las Juntas directivas locales serán elegidas todas en Asamblea General de afiliados.

Los elegidos en Junta Directiva Nacional o local solo podrán ejercer el cargo una vez se haya hecho la inscripción ante el ministerio del trabajo conforme al artículo 371 de Código Sustantivo del Trabajo, y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994.

Artículo 20. Requisitos para ser miembro de Junta Directiva.

20.1 Tener al momento de la elección, la condición de afiliado activo durante los últimos doce meses y estar en pleno goce de sus derechos.

20.2 No haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

20.3 Estar a paz y salvo con las finanzas del Sindicato por todo concepto en el momento de ser elegido.

20.4 No estar incurso en las prohibiciones del artículo 21 de este estatuto.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, excepto cuando se elijan Juntas directivas de empresa en lugares cuya antigüedad de la afiliación en promedio no complete el año en cuyo caso no se exigirá el requisito de antigüedad

Parágrafo 1. En el evento que un miembro de Junta Directiva Nacional o local sea despedido por acción represiva contra el sindicato, se mantendrá su designación y se le proveerá de respaldo para continuar ejecutando sus funciones de directivo sindical en interpretación del Artículo 388 del Régimen Laboral Colombiano hasta la siguiente Asamblea, la que volverá a definir sobre el tema.

Artículo 21. No pueden formar parte de Junta Directiva del sindicato, en ninguna instancia, ser delegados o representantes, ni ser designados funcionarios del sindicato:

21.1. Los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores en cualquier instancia.

21.2. Los directivos de las empresas en todos los niveles.

21.3. Ser afiliado a otra organización sindical de asalariados del Estado de primer grado.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo incurra en alguno de estos impedimentos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Es responsabilidad de la junta respectiva, efectuar el control a esta situación e informar inmediatamente la vacante así generada a la entidad y a los afiliados. El no cumplimiento de este deber será causal de mala conducta.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

Artículo 22. El cargo de integrante de Junta que quedare vacante deberá ser provisto en elecciones de la jurisdicción correspondiente por convocatoria que hará la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta correspondiente.

Artículo 23. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al mes. Las reuniones serán presenciales, virtuales o mixtas, las presenciales se harán cada cuatrimestre. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la mitad más uno de sus integrantes. Constituirá cuórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus integrantes.

Las Juntas locales se reunirán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 24. Cada Junta local rinde informe mensual de gastos, conforme a las características fijadas, ante la Junta Directiva Nacional, JDN, y anualmente ante la Asamblea de afiliados correspondientes.

Artículo 25. Compete a las Juntas Directivas dentro del ámbito de su jurisdicción:

25.1 Dirigir, decidir y resolver sobre los asuntos del Sindicato, mientras no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados, la Asamblea local de afiliados o de delegados, en el marco de lineamientos aprobados por la Asamblea nacional de delegados, así como convocar, preparar y adelantar la Asamblea correspondiente.

25.2 Presentar para su aprobación el presupuesto anual del sindicato en cada jurisdicción.

25.3 Aprobar durante sus sesiones los permisos sindicales de sus integrantes, así como las tareas a adelantar, los recursos y gastos asociados a las mismas.

Los permisos de afiliados para eventos nacionales o en municipios donde no exista Junta local son competencia de la Junta Directiva Nacional.

25.4 Velar por el cumplimiento de este Estatuto y sus obligaciones y, en desarrollo de ello, dictar el reglamento interno mediante las resoluciones necesarias para su cumplimiento.

25.5 Revisar y fenecer trimestralmente, en primera instancia, las cuentas, balances y estado de resultados, previa documentación aportada por el Contador al servicio del sindicato.

25.6 Presentar a los delegados vigentes de la Asamblea Nacional de delegados y disponer para los afiliados, los balances y estados de resultados de la vigencia fiscal, así como el informe del uso de los recursos y de sus labores. Estos serán dados a conocer, durante el mes siguiente.

25.7 Informar a la Asamblea Nacional de delegados cuando un afiliado incurra en causal de expulsión y proponer la misma, acompañado de la documentación soporte, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa del afiliado.

25.8 Imponer las sanciones disciplinarias previstas a que haya lugar.

25.9 Exonerar al afiliado del pago de cuota ordinaria hasta por tres meses, por enfermedad prolongada propia o de sus parientes hasta del 2º grado de



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

consanguinidad y primero de afinidad. La junta informará de ello a la Asamblea Nacional.

25.10 Informar a los representantes legales de las entidades cuyos trabajadores estén representados en el sindicato, la integración de Junta Directiva Nacional.

25.11 La Junta Nacional aprobará y tramitará el uso de Comisión Sindical de sus integrantes y los de las juntas locales del sindicato. Las Juntas locales propondrán a la Junta Nacional los nombres de los compañeros a trabajar para el sindicato bajo esta modalidad.

La Junta Nacional verificará el uso y resultados de las comisiones sindicales, para lo cual debe diseñar indicadores y método de medición y de análisis que propendan el uso eficaz y eficiente de estos recursos para el sindicato.

Artículo 26. Son funciones y obligaciones comunes de los integrantes de Juntas Directivas:

26.1 Cumplir con las decisiones políticas emanadas de la Asamblea Nacional de delegados, y las actividades y tareas nacionales y locales con las que se concretan dichas decisiones.

26.2 Velar por la unidad en la organización, los bienes y recursos con que cuenta para el cumplimiento de su misión. Serán principios rectores en esta labor, la crítica y autocrítica, la economía, la celeridad y la eficacia en la realización de las labores encomendadas.

26.3 Rendir informe de labores periódicos a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta y a la Asamblea Nacional, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

26.4 Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento y, aprobar el uso de permisos sindicales en función de las tareas a desarrollar.

26.5 Informar a la Junta Directiva Nacional las faltas cometidas por afiliados y si hubiere lugar, imponer correctivos y sanciones de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos.

26.6 Informar a la Junta Directiva cuando deba o decida separarse del cargo, temporal o definitivamente.

26.7 Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o sus funciones, por faltas temporales de quien ocupe dicho cargo, por delegación mayoritaria de los demás integrantes en ausencia permanente de éste.

26.8 Firmar con quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva, los pronunciamientos del sindicato que tengan que ver directamente con el ejercicio de sus funciones en la Junta.

26.9 Adelantar las investigaciones y contactos necesarios por encargo de la Junta, respecto de temas del interés principal del sindicato o posibles acciones legales o de otro orden a emprender por parte de la Junta. Poner a disposición de la Junta los archivos resultantes de dichas averiguaciones tanto en medio magnético como físico.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

26.10 Presentar para discusión y aprobación de plan de trabajo de la secretaría a cargo en el que se incluyan los siguientes parámetros: acción, cobertura y resultados observables en magnitud, calidad y tiempo.

26.11 Revisar mensualmente los gastos sobre las partidas incluidas en el presupuesto. Expresar periódicamente sus opiniones sobre los balances y los estados de resultados mensuales y sobre los procedimientos de funcionamiento de la Junta.

Artículo 27. Funciones y responsabilidades individuales de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, adicionales a las comunes:

27.1. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Presidencia, además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Ejercer la representación legal de la organización y la vocería principal ante terceros.
- .- Convocar a la mayor brevedad Asamblea General de afiliados o Nacional de Delegados, tras decisión de la Junta Directiva correspondiente o tras la radicación de solicitud de los afiliados o delegados requeridos, conforme este estatuto.
- .- Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Secretario (a) respectivo.
- .- Ejecutar los gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- .- Comunicar al Inspector de Trabajo y a los directivos de la entidad correspondiente, en asocio del Secretario (a) administrativo, los cambios totales o parciales en la Junta Directiva Nacional, por renunciaciones, muerte u otra causa, conforme a los requerimientos legales para el efecto.
- .- Coordinar con el secretario administrativo interno las labores del (la) asistente administrativo de la Junta Nacional.
- .- Contestar la correspondencia recibida por la Junta Directiva Nacional el sindicato.

27.2. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Educación además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de educación de los afiliados y no afiliados. Dicha política procede respecto de dos ejes fundamentales: de una parte, la educación sindical, que comporta hacia los trabajadores generar la cultura democrática de la existencia de su organización, sobre sus principios y métodos. Incluye la promoción entre los trabajadores del conocimiento, desde el punto de vista de los trabajadores, sobre la visión de Estado, su organización, y el quehacer propio de las entidades cobijadas por la acción del sindicato, por ejemplo, en la hacienda pública.

El otro eje, es la formación de los afiliados respecto de los elementos propios del funcionamiento de la organización sindical, la relación con los otros niveles de organización sindical y sobre la estrategia y la táctica de la Unión Sindical de Trabajadores del Estado.

27.3. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría Administrativa y de Actas además de las comunes a todos los integrantes de junta las siguientes:

- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico de afiliados.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico de las Actas, tanto de la Asamblea General como de las reuniones de Junta Directiva.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico del inventario de cuentas para transferencia, de bienes y del archivo documental de la Junta Directiva Nacional.
- .- Diligenciar ante el Ministerio del Trabajo y la DIAN, conjuntamente con el contador (a) del sindicato los libros de ley incluidos el de afiliados y los de contabilidad.
- .- Servir de Secretario de la Asamblea General o Nacional de Delegados y de las reuniones de Junta Directiva.
- .- Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

27.4. Son Funciones y obligaciones de quien ejerza el cargo de Control Interno, además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Informar a la Junta Directiva cuando considere se haya presentado violación de los Estatutos en el accionar de ésta con copia a los delegados a la Asamblea Nacional.
- .- Plantear sus propuestas para dirigir el sindicato en el plano estratégico y en la táctica a seguir en las circunstancias presentes.
- .- Proponer las mejoras en el adelantamiento del plan de trabajo en las diferentes secretarías y en los modos de alcanzar dichos propósitos.
- .- Presentar informe semestral escrito con su balance acerca de la conducción del sindicato en el año inmediatamente anterior.

27.5. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Finanzas además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Trazar la orientación y controlar con la Presidencia y la secretaría de organización, el uso de los dineros del sindicato. Para ello deberá mantener al día los archivos necesarios: el PUC de la Unión Sindical, las cuentas de transferencias de cada una de las seccionales, los libros de la contabilidad al día, los informes de estado y saldos de cada seccional, contar con la información de los inventarios que mantiene la secretaría administrativa interna, el libro diario de ingresos y egresos, y los demás que la Junta considere necesarios.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato y con el contador al servicio del sindicato, con el objeto de mantener al día los archivos que reflejan el uso y destino de los recursos monetarios del sindicato.
- .- Prestar a favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

- .- Velar porque el ingreso del sindicato, producto de las cuotas de aporte ordinarias y extraordinarias, sea el correcto, y las multas y sanciones pecuniarias de los afiliados del sindicato, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- .- Seguir permanentemente el estado de las cuentas tanto de ingresos como de gastos del sindicato y garantizar el manejo serio y ordenado de los mismos; garantizar la cantidad para gastos cotidianos menores autorizados dentro de los límites Estatutarios dentro de un horizonte mensual.
- .- Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haga parte de la programación presupuestal del sindicato o que siendo extraordinaria, no cuente con el respaldo de seis (6) integrantes de la Junta Nacional, diferentes de él.
- .- Rendir informe detallado mensual a la Junta Directiva, de las sumas recaudadas, gastos efectuados, estado de caja, balance y estado de resultados, para su aprobación.
- .- Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por cualquier afiliado de la organización, cuando así lo requiera. Habrá un registro de cada afiliado o integrante de junta que revise dichos libros en el que constarán datos, fecha y observaciones presentadas por éste, si las hubiere.

27.6. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Organización:

- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de estructura y desarrollo de la organización. Asimismo, presentar informe escrito ante la reunión de junta, de su balance en dicha materia.
- .- Asegurar la comunicación y coordinación interna entre la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas y comités seccionales y con los afiliados de otros municipios.
- .- Mantener informado a los afiliados sobre las políticas y actividades del sindicato y de la Junta Directiva Nacional utilizando para ello todos los medios disponibles.
- .- Coordinar con las Coordinaciones y Comités y afiliados de otros municipios, el modo y oportunidad de cumplir con la ejecución de las tareas trazadas a través de directrices.
- .- Coordinar con la Presidencia y el secretario de Finanzas, el uso de los recursos del sindicato. Entendiendo por ello, los monetarios, los permisos sindicales, la reducción de carga laboral, las comisiones sindicales y la destinación de dirigentes locales a determinadas actividades y verificar los resultados obtenidos. Informar sobre esto a la Junta en cada reunión presencial.

27.7. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Carrera además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Estudiar y mantener informada a la organización acerca de las normas vigentes en materia de Carrera.
- .- Proponer, desarrollar y coordinar la política del sindicato en materia de Carrera.
- .- Adelantar las gestiones del sindicato con las que ejecutar la política de Carrera en coordinación con la Presidencia y el secretario de organización de la Junta.

27.8. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Comunicación y propaganda además de las comunes a todos los integrantes de junta:



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

- .- Mantener informados a los trabajadores sobre las políticas y actividades del sindicato y de la Junta Directiva Nacional utilizando para ello todos los medios disponibles y principalmente la página de internet, el correo electrónico propios, y las redes sociales, sin perjuicio del uso de los medios institucionales que la entidad dispone para el sindicato.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de Comunicación y propaganda.
- .- Buscar y adecuar permanentemente la forma de comunicar para que siempre sea lo más eficaz y eficiente posible entre los trabajadores. Ello implica mantener el sindicato actualizado sobre los medios, cobertura, interactividad con los afiliados y los no afiliados, entre otras.

27.9. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Seguridad Social además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Estudiar y mantener informada a la organización sobre las normas vigentes en materia de Salud y pensiones.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de salud y pensiones.
- .- Asesorar y acompañar a los trabajadores y a los afiliados, en nombre del sindicato, en materia de salud, pensiones, salud ocupacional.
- .- Adelantar entre los trabajadores capacitaciones sobre los temas de seguridad social y sobre las banderas que en materia de bienestar tiene el sindicato.

27.10. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Relaciones Sindicales además de las comunes a todos los integrantes de junta:

- .- Ejercer en nombre del sindicato las relaciones con otras organizaciones sindicales en las entidades de cualquier grado y característica que participamos como sindicato, dentro de las políticas de unidad, sindicatos de rama y pluralismo ideológico.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de unidad sindical para concretar la misión diseñada en el artículo 1º de nuestros estatutos.
- .- Coordinar con la Presidencia, la representación ante las Centrales, Federaciones y otras organizaciones sindicales del país y a nivel internacional e informar de dichos trabajos en cada reunión presencial de Junta.

SUBCAPÍTULO DE LAS DECISIONES Y ELECCIONES

Artículo 28. Las decisiones en el sindicato se toman por mayoría, tanto en las Asambleas correspondientes como en las reuniones de Juntas. Estas decisiones deben estar inscritas en lo político a lo decidido por la Asamblea Nacional de delegados y la Junta Directiva Nacional; en lo administrativo y procedimental a lo establecido por este estatuto, la costumbre organizativa y la Junta Directiva de la jurisdicción respectiva.

Artículo 29. La elección de Juntas, de delegados a la Asamblea Nacional y de representación del sindicato a instancias como la Comisión de Personal y, ante organismos o eventos sindicales, nacionales e internacionales, se hará mediante voto



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

secreto depositado en el medio electrónico que disponga el sindicato. Por excepción, por circunstancia ajena al sindicato, se hará en papeleta escrita en urna cerrada.

Artículo 30. La cifra repartidora será el modo de distribución de cupos en la elección de Junta Directiva Nacional. La distribución de integrantes de las Juntas locales se hará por cociente proporcional. Para ser elegido y ejercer en cualquier jurisdicción y dignidad se requiere ser afiliado activo durante los doce (12) meses previos a la fecha de elección y no estar incurso en causal de impedimento, ni de inhabilidad.

El derecho a voto es exclusivo de quienes han sido elegidos delegados a la Asamblea Nacional o local tal cual lo contempla este estatuto. Las jurisdicciones electorales son la empresa y la nacional.

Las juntas locales coordinarán el proceso de elecciones con la secretaría de organización de la Junta Nacional para preparar las bases de datos de quienes pueden votar, la capacitación, la logística requerida y la entrega inmediata de resultados eleccionarios, conforme lo dispuesto por el procedimiento que se establezca para ello. El software de elecciones del sindicato estará a disposición de las Juntas locales para todas las elecciones.

Las Juntas locales informan a la Junta Directiva Nacional la elección de sus juntas Directivas y de delegados a la Asamblea Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la elección. En el caso de la elección de Junta dicha información debe ir acompañada del registro de depósito ante la respectiva oficina del trabajo.

La elección de candidatos a la comisión de Personal, y de todas las de ese género como la de delegados del sindicato a Congresos u otra representación, será efectuada por la Asamblea Nacional de delegados entre los candidatos que presenta la Junta Directiva Nacional, requerirá mínimo del 65% de los votos de delegados a favor. Si la escogencia fuere necesaria no pudiendo reunirse la Asamblea Nacional de delegados, la Junta Nacional decidirá por mayoría de sus integrantes.

Artículo 31. En caso de renuncia de delegados elegidos a la Asamblea Nacional, estos podrán ser reemplazados con los elegibles sucesivos de la misma elección hasta faltando veinte (20) días para la realización de la Asamblea. Dichas renunciaciones se harán ante la Junta Directiva Nacional. Las renunciaciones posteriores a esa fecha e inasistencias no podrán ser reemplazadas.

SUBCAPÍTULO DE LOS RECURSOS Y EL PRESUPUESTO DEL SINDICATO

Artículo 32. El sindicato es titular exclusivo de los siguientes recursos y garantías:
.- Los aportes ordinarios de los afiliados



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

- .- Los aportes extraordinarios de sus afiliados
- .- Los permisos sindicales
- .- Las Comisiones sindicales
- .- Reducción proporcional de las cargas de trabajo con los permisos sindicales.

32.1 Los aportes de sus afiliados. Constituyen la base fundamental de su sostenimiento. Pueden ser ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios tienen el valor equivalente al uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual de cada afiliado. Su recaudo, se hará por regla general por descuento de nómina que efectúa la entidad respectiva y pone a disposición del sindicato en la cuenta que para ello informe la Junta Directiva Nacional.

Excepcionalmente, los afiliados podrán cotizar su aporte mensual por fuera del descuento de nómina institucional, consignando directamente en la cuenta local del sindicato dispuesta para dicho recaudo. La junta local enviará con el informe mensual de gastos, relación de estas consignaciones a la Junta Directiva Nacional indicando el cargo del que es titular el afiliado o del que eventualmente ocupe en encargo.

El retraso sin justa causa en el pago de más de dos (2) cuotas de aportes será causal de mala conducta del afiliado. Mensualmente la junta tomará, a solicitud del secretario de finanzas respectivo, las medidas correspondientes con el fin de sanear dicha situación.

32.2 Los aportes extraordinarios serán utilizados conforme lo disponga la Asamblea que los decreta. No podrá superar el dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual del afiliado y deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional de delegados, con voto del sesenta y cinco por ciento (65%) de los delegados vigentes.

32.3 Los permisos sindicales. Constituyen la concreción de la garantía constitucional del derecho de asociación y son utilizados conforme la Constitución, la ley y los desarrollos legales en cada entidad. Son exclusivamente para el ejercicio de la actividad del sindicato que se adelanta a través de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva de empresa, Junta de Comité Seccional, núcleos de activistas, delegados y afiliados. Su mal uso constituye causal de mala conducta y será objeto de sanciones graduales que incluyen su negación absoluta a los asociados que reincidan en dicha conducta.

32.4 La Comisión sindical. Aprobada por la ley 1819 de 2016, este logro de nuestra organización está al servicio de la dirigencia que asuma la actividad sindical como permanente en la entidad respectiva.

32.5 Reducción Cargas de Trabajo. El permiso para adelantar actividades sindicales por parte de miembros de junta y ocasionalmente por un afiliado no directivo del sindicato se torna en ineficaz si no incluye la reducción de la carga laboral en cantidad equivalente al tiempo usado en el permiso sindical. Sin esta reducción lo que se hace



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

es trasladar el cumplimiento de su labor para con la entidad a otros horarios y negar la equivalencia entre el trabajo sindical y el desempeño laboral.

Artículo 33. Los dineros del Sindicato deberán mantenerse en entidad financiera, a nombre del Sindicato. Los movimientos y transacciones serán habilitados para realizar por dos o tres firmas registradas, la de Presidencia y dos integrantes más de la junta.

Se privilegiarán las transacciones virtuales para el pago de los gastos del sindicato, se dispondrá para ello los medios necesarios y se generarán los archivos necesarios de control del uso de los recursos que deberán ser conocidos por los integrantes de la Junta, previamente a su reunión mensual ordinaria. La Secretaría debe controlar el mecanismo principal de seguimiento y realización de dichas transacciones, las que en todo caso deben ser coordinadas por la secretaría de finanzas de la Junta respectiva.

Artículo 34. El presupuesto. Para el desarrollo de su actividad, el sindicato cuenta con el presupuesto anual como su principal herramienta. Incorpora la totalidad de los ingresos y gastos que ejecuta el sindicato y permite ordenar o priorizar el uso de sus recursos y hacer efectivo y sistemático el cumplimiento de su misión y visión.

El presupuesto se conforma por los recursos que ejecutan la Junta Directiva Nacional y las Juntas locales. No podrá hacerse erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto y en caso de que una Asamblea no apruebe presupuesto, deberá ejecutarse el del año anterior incrementado en la variación del IPC de la vigencia anterior.

Artículo 35. La totalidad de los ingresos estimados en el presupuesto anual será apropiada para la ejecución de la política y actividades a cargo de los 10 integrantes de la junta respectiva.

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto; presentación de balances, expedición de finiquitos y demás procesos contables, el sindicato se regirá por las normas que rijan la materia.

El Sindicato llevará los libros a que hace referencia el Artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo y cumplir todo lo establecido en dicha norma.

Artículo 36. Los aportes por cuotas de sostenimiento al sindicato constituyen la fuente de los recursos monetarios a partir de los cuales tanto la JDN como las Subdirectivas ejecutan los recursos en las actividades propias del sindicato por partes iguales y serán distribuidos en los siguientes conceptos:

36.1. Funcionamiento del sindicato. Su valor es el resultante de la diferencia entre el total de los recursos y los definidos como específicos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

36.2. Aportes de afiliación a la organización sindical de tercer grado. El sindicato, antes de efectuar el cálculo del valor a transferir a cada subdirectiva, hará el aporte a la organización sindical de tercer grado a la que se encuentre afiliado, hoy la CUT. Dichos recursos serán transferidos cada mes directamente por la Junta Directiva Nacional a la cuenta de esta. Dichos recursos son del orden del 5% de los aportes mensuales al sindicato por concepto de cuotas de sostenimiento.

36.3. Promoción y elevación del nivel cultural y sindical de los afiliados. La Junta Directiva Nacional, JDN, y las subdirectivas, contarán con un fondo especial que, como un mínimo de recursos, se nutrirá mensualmente con el 10% de los aportes al sindicato, dichos recursos serán presupuestados y ejecutados en la promoción y elevación del nivel cultural y sindical, entendido como aproximación a la ciencia, con énfasis en la historia, la filosofía y, al arte. El conocimiento del Estado, de la Carrera Administrativa y de la actividad sindical, a nivel local, nacional e internacional, para los afiliados. Estos recursos se mantendrán en cuenta separada y tienen esa única y exclusiva destinación.

36.4. Reserva para emergencias. El sindicato contará con un fondo especial que tendrá por destino el pago de demandas y/o adelantamiento de la huelga. Su monto será el valor equivalente a la mitad de los aportes por concepto de cuotas de sostenimiento del año inmediatamente anterior. Cuando este monto esté incompleto, se reservará el 5% de los aportes mensuales del sindicato con este objeto. Estos recursos se mantendrán en cuenta separada y lo ejecuta la Junta Directiva Nacional.

El monto acumulado será informado por la Junta Directiva Nacional en su primera reunión del año.

En adelante y mientras no se haga uso de este recurso, su valor será actualizado con el porcentaje de variación anual del IPC a diciembre, publicado por el DANE.

SUBCAPÍTULO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Los integrantes del sindicato no pueden:

37.1 Aplicar fondos o recursos del Sindicato a fines diversos de los que constituyen el objetivo de esta o que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en el estatuto.

37.2 Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza.

Artículo 38. Corresponde privativamente al gobierno la imposición de sanciones colectivas cuando se causen por violación de las leyes o de este estatuto, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del CST

Artículo 39. Son faltas causales de sanción y expulsión para los afiliados, consideradas la gravedad del daño causado, la reincidencia, etc., las siguientes conductas previa comprobación de la falta y garantizando el ejercicio del debido proceso:

39.1 Atentar contra la independencia del sindicato y ser desleal con él. La deslealtad comprende entre otros aspectos:

.- Transmitir a terceros, especialmente a los representantes del empleador, los asuntos internos de la organización o prestarse a ser utilizados por los mismos con fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros, o a las estrategias del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que éste enfrente en cualquier momento.

39.2 Atentar contra la unidad del sindicato

39.3 La violación de los presentes estatutos

39.4 Fraude de los recursos del Sindicato

39.5 El abandono de las actividades propias del Sindicato

39.6 El fraude electoral

La expulsión solo podrá ser impuesta por la Asamblea Nacional, por la Asamblea de empresa de empresa o del comité municipal o distrital. La expulsión proferida por la Asamblea de empresa o Comité municipal podrá ser apelada ante la Asamblea Nacional.

Artículo 40. La Asamblea o la Junta podrán imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención por el incumplimiento de sus deberes como miembro de junta, delegado o representante del sindicato.

b) Suspensión de los permisos sindicales cuando incumpliere las condiciones de su uso.

c) Suspensión de la calidad de integrante de Junta, delegado o representante del sindicato, por parte de la Junta respectiva hasta por dos meses.

d) Suspensión de la calidad de afiliado al sindicato.

e) Expulsión del sindicato

SUBCAPÍTULO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO, SUBDIRECTIVAS O COMITÉS

Artículo 41. El Sindicato se disolverá:

41.1 Por acuerdo de al menos el 70 por ciento de los integrantes de la organización, adoptado en Asamblea Nacional o local.

41.2 Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

41.3 Por reducción a nivel nacional de los Afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

Al disolver el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea o la decisión de esta o de la última Junta o por juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y, el valor de los créditos



Energía limpia e inagotable con perspectiva universal, al servicio de los trabajadores

que recaude, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de la liquidación.

El remanente, si quedare, podrá ser donado a otra organización social o podrá decidir distribuirlo entre los miembros activos por partes iguales. Cuando la disolución sea parcial, los bienes y activos seguirán perteneciendo y su disposición estará a cargo de la dirección del sindicato.

CAPÍTULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. El Sindicato no podrá contratar ni remunerar los servicios de funcionarios, asesores y técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia e idoneidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

Artículo 43. Toda reforma estatutaria, para que tenga validez, tendrá que ser inscrita ante el Ministerio de Trabajo y contar con el voto calificado del 70% de los delegados vigentes.

El presente archivo es una copia fiel e íntegra del estatuto original.